



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060238900

Fecha: 23/08/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: CLÍNICA



**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE ATENCIONES EN SALUD,  
POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA DEL DEPARTAMENTO.**

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, En uso de sus facultades constitucionales y legales y especialmente de las conferidas por las Leyes 10 de 1990 y 100 de 1993 y el Decreto 412 de 1992. Ley 715 de 2001 y,

**CONSIDERANDO**

La Constitución Política de Colombia en los artículos 44, 48, 49, y 50, consagra el deber del Estado de garantizar a todos los habitantes del Territorio Nacional, la atención inicial de urgencias y la atención de urgencias. Artículos de la Constitución que han sido reglamentados por la **Ley 10 de 1990** "Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones". La **ley 100 de 1993** "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones". El **Decreto 412 de 1992** "Por el cual se reglamenta parcialmente los servicios de urgencias y se dictan otras disposiciones", la **Resolución 5261 de 1994** "Por la cual se establece el Manual de Actividades, Intervenciones y Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud".

Que en particular, el artículo 3 de la Ley 100 de 1993, establece: "**DEL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL. El Estado garantiza a todos los habitantes del territorio nacional, el derecho irrenunciable a la seguridad social.**

*Este servicio será prestado por el Sistema de Seguridad Social Integral, en orden a la ampliación progresiva de la cobertura a todos los sectores de la población, en los términos establecidos por la presente ley".*

Que la atención inicial de urgencias deberá ser prestada en forma obligatoria por todas las entidades públicas, privadas y mixtas que presten servicios de salud a todas las personas, independientemente de su capacidad de pago o del régimen al cual se encuentre afiliados, al respecto el artículo 168 de la Ley 100 de 1993, establece: "**ATENCIÓN INICIAL DE URGENCIAS. La atención inicial de urgencias debe ser prestada en forma obligatoria por todas las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud, a todas las personas,**

*independientemente de la capacidad de pago. Su prestación no requiere contrato ni orden previa. El costo de estos servicios será pagado por el Fondo de Solidaridad y Garantía o quien haga sus veces en los casos previstos en el artículo anterior, o por la Entidad Promotora de Salud al cual esté afiliado, en cualquier otro evento.*

*PARÁGRAFO. Los procedimientos de cobro y pago, así como las tarifas de estos servicios serán definidos por el gobierno nacional, de acuerdo con las recomendaciones del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud"*

Que corresponde a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia gestionar la prestación de los servicios de salud brindados a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en la jurisdicción del departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 "*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros*" el cual dispone: "*Artículo 43. Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: (...) 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.*

*43.2.2. Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y los servicios de salud mental". (...).*

Que corresponde a las Direcciones Seccionales de Salud, pagar los servicios de atención inicial de urgencias y de atención de urgencias de segundo y tercer nivel a las personas vinculadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud; cuando la atención haya sido prestada en instituciones privadas con las que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia no tenga contrato, o cuando la residencia habitual de la persona que haya recibido la atención no coincida con la jurisdicción de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia donde se localiza la institución pública o privada que haya prestado la atención; para lo cual deberá apropiar los recursos que sean necesarios.

Que el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 establece que la "*Atención inicial de urgencias debe ser prestada en forma obligatoria por todas las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud a todas las personas. Para el pago de servicios prestados no se requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador. La atención de urgencias en estas condiciones no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3) meses siguientes a la radicación de la factura de cobro*".

Que en observancia de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 412 de 1992, la Dirección de Gestión Integral de Recursos de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia incluyó en el presupuesto de la actual vigencia fiscal, el rubro para cubrir las obligaciones generadas por los servicios prestados de Atención Inicial de Urgencias, la Atención de Urgencias, Tutelas, Desplazados, de la población pobre sin aseguramiento en salud competencia del Departamento; Así como el rubro para cubrir el costo de las atenciones de salud de la población pobre sin aseguramiento en salud competencia del Departamento, que fueron ordenadas mediante fallo de tutela.

Que la Institución Prestadora de Servicios de Salud **CLINICA OFTALMOLOGICA DE ANTIOQUIA CLOFAN**. Con NIT **890933408-4**, presentó facturación por prestación de

servicios de salud brindadas a población pobre no asegurada vinculados del Departamento de Antioquia

Que el Auditor adscrito de la Dirección de Atención a las Personas de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, una vez surtido el procedimiento de auditoría integral de cuentas médicas, reconoció y autorizó pagar la suma de \$ 299,280,110 a favor de la **CLINICA OFTALMOLOGICA DE ANTIOQUIA CLOFAN** con NIT 890933408-4 según avales para pago: 03-2018 FEBRERO-MARZO-ABRIL-MAYO DE 2018. 04-2018 FEBRERO-ABRIL- MAYO Y JUNIO DE 2018. 08-2017 ABRIL DE 2017. 09-2017 ABRIL Y MAYO DE 2017. 10-2017 MAYO-JULIO-AGOSTO-SEPTIEMBRE DE 2017. 11-2017 MAYO Y JUNIO DE 2017. 12-2017 ABRIL-MAYO Y JUNIO DE 2017. 23-2017 NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2017. 14-2017 MAYO-JUNIO-JULIO DE 2017. 15-2017 MAYO-JUNIO-JULIO Y AGOSTO DE 2017. 16-2017 JULIO Y AGOSTO DE 2017. 21-2017 SEPTIEMBRE-OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2017. 24-2017 DICIEMBRE DE 2017. 25-2017 AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2017. 26-2017 AGOSTO-SEPTIEMBRE-NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2017. 27-2017 FEBRERO Y DICIEMBRE DE 2017. 02-2018 ENERO Y MARZO DE 2018. 19-2017 JUNIO-SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2017. 28-2017 MAYO DE 2017. 22-2017 NOVIEMBRE DE 2017. PAGO PARCIAL (\$ 3,381,988). 17-2017 AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2017. 01-2018 ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2018. PAGO PARCIAL (24,488,736). 13-2017 ABRIL-MAYO-JUNIO Y JULIO DE 2017. PAGO PARCIAL (3,323,843). 20-2017 SEPTIEMBRE-OCTUBRE DE 2017. Por concepto de prestación de servicios de salud brindadas a población pobre no asegurada vinculados del Departamento de Antioquia.

Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia considerando la difícil situación por la que atraviesa el Sistema de Seguridad Social en Salud que compromete la viabilidad financiera de los Prestadores de Servicios de Salud y de las entidades territoriales, con el propósito de seguir cumpliendo con la gestión de la prestación de servicio de salud de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidio a la demanda que reside en el Departamento de Antioquia, y haciendo un gran esfuerzo financiero, propuso a la **CLINICA OFTALMOLOGICA DE ANTIOQUIA CLOFAN** con NIT 890933408-4 una propuesta de pago, que consistente en un descuento por pronto pago, del valor total reconocido y avalado pendiente de pago.

Que la **CLINICA OFTALMOLOGICA DE ANTIOQUIA CLOFAN** mediante comunicación dirigida al Secretario de Salud con radicado No 2018010317533 del 16 de agosto de 2018, realiza propuesta de un descuento del **Quince Por ciento (15%)**, la cual es aceptada por la SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA.

Que el valor total pendiente de pago a favor de la **CLINICA OFTALMOLOGICA DE ANTIOQUIA CLOFAN** con NIT 890933408-4, corresponde a \$299,280,110. Que el descuento autorizado por la IPS correspondió al 15% equivalente a \$44,892,017. Que en razón del descuento, el valor real a pagar corresponde a la suma de \$254,388,093 (**Doscientos Cincuenta Y Cuatro Millones Trescientos Ochenta Y Ocho Mil Noventa Y Tres Pesos**)

En mérito de lo expuesto, este despacho

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º. AUTORIZAR** conforme a la aceptación expresa de la **CLINICA OFTALMOLOGICA DE ANTIOQUIA CLOFAN** con NIT 890933408-4, el pago de la suma de \$299,280,110 (**Doscientos Noventa Y Nueve Millones Doscientos Ochenta Mil Ciento Diez Pesos**). Por concepto de prestación de servicios de salud brindados a la población pobre no asegurada del Departamento de Antioquia, por la IPS **CLINICA OFTALMOLOGICA DE ANTIOQUIA CLOFAN** con NIT 890933408-4, conforme a la autorización emitida por el Auditor adscrito a la Dirección de Atención a las Personas de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, según avales para pago: 03-2018 FEBRERO-MARZO-ABRIL-

MAYO DE 2018. 04-2018 FEBRERO-ABRIL- MAYO Y JUNIO DE 2018. 08-2017 ABRIL DE 2017. 09-2017 ABRIL Y MAYO DE 2017. 10-2017 MAYO-JULIO-AGOSTO-SEPTIEMBRE DE 2017. 11-2017 MAYO Y JUNIO DE 2017. 12-2017 ABRIL-MAYO Y JUNIO DE 2017. 23-2017 NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2017. 14-2017 MAYO-JUNIO-JULIO DE 2017. 15-2017 MAYO-JUNIO-JULIO Y AGOSTO DE 2017. 16-2017 JULIO Y AGOSTO DE 2017. 21-2017 SEPTIEMBRE-OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2017. 24-2017 DICIEMBRE DE 2017. 25-2017 AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2017. 26-2017 AGOSTO-SEPTIEMBRE-NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2017. 27-2017 FEBRERO Y DICIEMBRE DE 2017. 02-2018 ENERO Y MARZO DE 2018. 19-2017 JUNIO-SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2017. 28-2017 MAYO DE 2017. 22-2017 NOVIEMBRE DE 2017. PAGO PARCIAL (\$ 3,381,988). 17-2017 AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2017. 01-2018 ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2018. PAGO PARCIAL (24,488,736). 13-2017 ABRIL-MAYO-JUNIO Y JULIO DE 2017. PAGO PARCIAL (3,323,843). 20-2017 SEPTIEMBRE-OCTUBRE DE 2017. Con cargo al rubro: A.2.3.6/1116/4-PS3031/330103000/070056014 SGP - SALUD - OFERTA Déficit Vigencias Anteriores.de. Los cuales se discriminan así: (\$85.586.673) Atención de Urgencias. (\$213.693.437) Fallo de Tutela. Con Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 3300017177 y Registro Presupuestal Nro. 4300022028 ambos del 17 de Agosto de 2018

**ARTÍCULO 2º.** Con fundamento en el artículo anterior, hacer efectivo el pago a **CLINICA OFTALMOLOGICA DE ANTIOQUIA CLOFAN** con NIT **890933408-4**, por la suma de **Doscientos Cincuenta Y Cuatro Millones Trescientos Ochenta Y Ocho Mil Noventa Y Tres Pesos ML (\$254,388,093)**, como consecuencia del descuento del **15%** aceptado en comunicado con radicado No **2018010317533** del **16 de agosto de 2018**.

**ARTÍCULO 3º.** Exigir a la IPS **CLINICA OFTALMOLOGICA DE ANTIOQUIA CLOFAN** con NIT **890933408-4** como requisito previo de pago, la presentación de la respectiva cuenta de cobro y el aval de pago expedido por la Dirección de Atención a las Personas adscrita a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, donde conste que los servicios prestados se ajustan a los términos de la presente Resolución.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
Secretario Seccional de Salud y  
Protección Social de Antioquia.

  
**SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS**  
Director Asuntos Legales

  
**LIBIER DARIO JIMÉNEZ PEÑA**  
Director Gestión Integral de Recursos

  
**JUAN CARLOS VARGAS VERGARA**  
Profesional Universitario

  
**ALEX ESNEIDER MARÍN MACÍAS**  
Contrato: SSSA - Univ. CES